

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 120.—*Excmo. Sr.*—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha Regente de la Audiencia de Manila lo siguiente:—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro del ramo, he acordado declarar cesante, con el haber que por clasificación corresponda, á D. Luis Ortiz de Taranco, Secretario de la Audiencia, y nombrar para desempeñarla con el sueldo de dos mil escudos y dos mil de sobresueldo á Don Mateo Barroso y Ponzo; Abogado fiscal sustituto de la de Madrid y Vicesecretario cesante de la de Valladolid.—De orden del referido Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 26 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 127.—*Excmo. Sr.*—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro del ramo, he acordado declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Atilano Romay, Alcalde mayor de entrada de la Isla de Negros, y nombrar para desempeñarla con el sueldo de mil quinientos escudos y dos mil quinientos de sobresueldo á D. Marcelino Manca Varona, Abogado de los Tribunales de la nación. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 26 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

2.ª SECCION.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 4 de Mayo de 1869.—Vista la solicitud de varios vecinos de esta Ciudad, pidiendo la autorizacion para constituir una sociedad dedicada al fomento de la enseñanza de artes y oficios.—Vista la cláusula propuesta por los mismos solicitantes de llevar á cabo este loable proyecto sin gravámen alguno del Tesoro público.—Vista la legislación actual sobre instruccion pública, que no se opone en manera alguna á que por el interés privado se establezcan enseñanzas de conocimientos útiles;—Considerando la conveniencia y utilidad de fomentar en el País la enseñanza de los diversos ramos del Saber humano, para que con la mayor estension de conocimientos científicos, artísticos y mecánicos, pueda ensancharse el círculo de las carreras profesionales, y obtenerse auxiliares y prácticos hábiles que complementen la accion benéfica de los hombres científicos:—Considerando la reconocida ventaja que ha de reportar á la juventud estudiosa el proporcionarle nuevos y mas amplios horizontes, hácia donde pueda dirigir con éxito el rumbo de la aptitud, predisposicion y vocacion individual, á fin de adquirir honrada, útil y desahogada posicion social;—Considerando, en fin, la innegable ventaja que al comercio, á la Agricultura y á las Industrias del País, les ha de reportar el que se desarrolle una noble y plausible emu-

lacion entre las clases acomodadas, amantes del bien público, y los hombres de ciencias y saber, para que la instruccion pública adelante visiblemente con arreglo á las necesidades y posibilidades del país, acudiendo el interés privado á secundar los deseos del Gobierno por el fomento de tan necesario é imprescindible medio para el de la pública felicidad, se resuelve:—1.º Se autoriza á los Sres. Don Manuel de Azcárraga, Don José Bonifacio Rojas, Don José Felipe del Pan, Don G. Van Polamen Petel, Don José Gabriel Gonzalez Esquivel, Don Vicente Alberto y Don Francisco Martinez y demas vecinos de esta Ciudad á quienes los susodichos Sres. representan, para que puedan fundar una Sociedad destinada á fomentar la enseñanza de artes y oficios en estas Islas.—2.º Esta Sociedad llevará á cabo su patriótico proyecto con recursos propios y sin gravámen alguno de los fondos del Estado; sin obstar esto á que el Gobierno, si lo considera conveniente, pueda en su día auxiliar á la Sociedad del modo que lo estime oportuno, en vista de los resultados que den sus trabajos.—3.º La Sociedad someterá á la aprobacion de este Gobierno Superior Civil los Estatutos y Reglamentos por los cuales deba regirse;—y 4.º Sin perjuicio de la alta inspeccion que compete á esta Superioridad sobre toda clase de asociaciones establecidas en las Islas, se declara este Gobierno Superior Protector nato de la repetida asociacion, debiendo hacerse constar así en los Estatutos de la misma Sociedad.—Comuníquese y publíquese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

Los nombramientos de Gobernadorcillos que la legislación vigente atribuye á este Superior Gobierno, se prestan bastante á los amaños y maquinaciones de las gentes intriganes, las cuales, haciendo gala de una influencia que no ejercen en la esfera oficial, con utilidad propia hacen víctimas de sus reprobados manejos á los vecinos sencillos que por un sentimiento de emulacion ó por el deseo de sobresalir entre sus compoblanos, aspiran con empeño á aquellos honoríficos cargos.

Para evitar abusos en asuntos tan trascendentales para el gobierno de los pueblos como importantes para el buen nombre de la Administracion central, este Gobierno, consecuente con las manifestaciones publicadas en otra ocasion análoga, declara que los nombramientos de Gobernadorcillos recaerán por regla general en los individuos que figuren en el primer lugar de las ternas elevadas por los Jefes de provincia, dando con esto una prueba de justa deferencia á la voluntad de los electores; pero como puede suceder que el candidato designado por la mayoría carezca de las dotes necesarias para el buen desempeño del cargo, se reserva este Gobierno en semejantes casos la facultad de separarse de la regla general, teniendo muy en cuenta las exigencias del servicio y el informe del Gefe de la provincia.—Asimismo debe manifestar que si á los individuos propuestos en el primer lugar se les atribuyese alguna tacha legal, ó si la eleccion fuese impugnada como nula, en todo caso los expedientes de su referencia serán resueltos oyendo previamente al Consejo de Administracion.

Manila 5 de Mayo de 1869.—De orden de S. E., El Secretario, *Mariano Combarros*.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por decreto de esta fecha, á propuesta del R. P. Director de la Escuela Normal, se ha servido mandar expedir títulos de Maestros de Instruccion primaria á tenor de los artículos 7.º, 27 y

28 del Reglamento de dicha escuela, á los seis alumnos que se espresan á continuacion, examinados y aprobados con las notas que aparecen.

TITULOS DE MAESTROS.

Alumnos internos de número.

D. Paulino Miguel, de Pasig, provincia de Manila; Sobresaliente.

D. Pedro Sambrano, de S. Nicolás, en Ilocos Norte; Sobresaliente.

D. Patricio Abella, de Pagsanjan, en la Laguna; Regular.

Alumnos internos supernumerarios.

D. Numeriano Villalobos, de Jaro, en Iloilo; Sobresaliente.

D. Servando Malabanan, de Lipa, en Batangas; Sobresaliente.

D. Agripino Lopez, de Jaro, en Iloilo; Bueno.

Manila 30 de Abril de 1869.—Mariano Combarros.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 5 de Mayo de 1869.

El viernes 7 del actual á las siete de su mañana dará principio la revista mensual de cuarteles y demas edificios militares en los terminos prefijados en la Real orden de 8 de Setiembre de 1798 y art. 40 de la ordenanza de Ingenieros, Tratado 6.º, Reglamento 2.º, por el orden siguiente.

Dia

- Malecon del Sr y sus cuerpos de guardia.
Compuerta de Santiago.
Cuerpo de guardia de Postigo y repuesto de pólvora de la Marina.
Cuerpo de guardia y Almacén del Plano.
Cuerpo de guardia de Santa Lucia.
Cuerpo de guardia y Planton de San Diego.
Repuesto de San José.
Cuerpo de guardia de San Gregorio.
Cuerpo de guardia de Puerta Real y sus vóbedas.
Cuerpo de guardia de San Andrés, sus vóbedas y almacenes.
Cuerpo de guardia del Parian.
Planton y repuesto de San Gabriel.
Cuerpo de guardia de Magallanes.
Cuerpo de guardia de Sto. Domingo.
Cuerpo de guardia de Aduana y sus vóbedas.
Cuerpo de guardia de Almacenes.
Puentes levadizos, estables y traveses del recinto.

Dia

- San Antonio Abad.
Cuarteles de Malate.
Hospital Militar.
Luneta y su cuartel.
Cuartel y Bateria de Carlos IV.
Cuartel de Arroceros.
Locales ruinosos del Fortin.
Compuerta de San Gabriel y Fortin.

Dia

- Almacenes de Nagtajan, San Juan y San Francisco del Monte.
Fuerza de Santiago.
Cuartel de la Brigada europea.
Cuartelillo de Caballeria de la Escolta de S. E.
Cuartel de Santa Lucia.
Presidio.
Cuartel del Rey y viejo de la compania.

Lo que se hace saber en la órden de este dia para conocimiento del Ejército, debiendo asistir al acto los segundos Gefes con los inventarios correspondientes.—El General Gobernador, Maldonado.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 6 al 7 de Mayo de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Antonio Martinez.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Victor Lorenzo.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, Artilleria.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTÍA MAYOR DE LA PLAZA.

El Capitan habilitado de los retirados de Guerra y Marina participa al Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, haber recibido de la Tesoreria Central de Hacienda pública los haberes de los Señores Gefes, Oficiales y demás individuos de la clase de tropa residentes en esta provincia correspondientes al mes de Abril próximo pasado, y en tal virtud queda abierto el pago este dia.

Manila 5 de Mayo de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Don Luis Suero y Marcoleta, Teniente Coronel Comandante Fijo del Regimiento de Infanteria Rey n.º 1.

Hallándose ausentes los reos Gaspar, del pueblo de Imus, Rosano, del barrio de Binacayan de dicho pueblo, Severo Cayetano, de Indan, Severino de Taal, desertor del Ejército y Alfonso Argana, natural del pueblo de Muntinlupa, fugado de la cárcel, á quienes estoy procesando por resistencia hecha á la partida de este Regimiento desde cada en Muntinlupa, el dia catorce de Enero del presente año; usando de la jurisdiccion que las Reales ordenanzas concede para estos casos á los Gefes y Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los individuos referidos, señalando el cuartel de Malate, donde deberán presentarse puntualmente dentro del término de treinta dias, contados desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldia por el consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno Provisional de la Nacion; fíjese y pregúnese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Malate veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Suero Marcoleta.—Como Escribano de la causa, Casimiro Sanchez.

MARINA.

INGENIEROS DE LA ARMADA.

COMANDANCIA.

Apostadero de Filipinas.

Necesitándose para el servicio de la Marina en este Apostadero siete 1.º Maquinistas de 2.ª clase y nueve 2.º se invita á los que, reuniendo los conocimientos necesarios para desempeñar su cometido satisfaccion del mejor servicio, deseen contratarse por 1, 2 ó 3 años con el sueldo de 2850 E. anuales para los 1.º de 2.ª clase y 2350 E. ídem para los 2.º; entendiéndose que, para probar la aptitud de los interesados, deberán presentarse documentos competentemente autorizados en que acrediten haber navegado los 1.º con el cargo de maquinistas de mas de 100 caballos nominales y los últimos en buques de menor fuerza, ó de 2.º en los de 200 caballos para arriba, por lo menos dos años; los cuales servirán de garantía para poderles confiar la conduccion ó reparacion de dichos aparatos; no pudiendo obtenerse plaza, mas de la que ha desempeñado en buques mercantes ó de otros gobiernos.

En esta Comandancia se verificará luego que resulte aprobado el examen práctico en los talleres, una contrata por seis meses, pasado este tiempo y convencido de la idoneidad del interesado, se hará definitiva por el que convega ambas partes; teniendo derecho los Maquinistas que procedan de Hong-Kong ó Singapore á que sea de cuenta de la Marina el viage de ida y vuelta, si del citado examen resultase aprobado.

Arsenal de Cavite 17 de Abril de 1869.—José S.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 250 Roman, en 5 dias de navegacion, con 600 cavanos de arroz y 400 picos de sibucan consignado á D.ª Petronila Encarnacion, su arreaez Juliana de Leon.

De Lemery, en Batangas, id. n.º 185 Me ced, en 2 dias de navegacion, con 667 bultos de azúcar y 5 barriles de miel; consignado á José Valenzuela, su arreaez Doroteo V. Ilustre.

De Taal, en id., vapor n.º 3 Isabel 1.ª, en 12 horas de navegacion, en lastre; consignado al patron D. Ignacio Inchaurreandieta, y de pasajeros el Teniente de la Guardia Civil D. Manuel Alvarez y Cervero, con su señora y una criada.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong y Emuy, vapor americano Fung Shuey, su capitan Mr. A. A. M. Caslin, con 67 individuos de tripulacion, su cargamento general del país; y de pasajeros D. Antonio de Barros, de nacion portugues, con un criado indigena; D. Luciano Martinez, español del país; Mr. Simon W. Davis, de nacion inglés; y 167 chinos.

Para San Francisco, fragata americana Hare, su capitan Mr. Th. C. Forsyth, con 17 hombres de tripulacion, su cargamento lo mismo que el anterior.

Para San Narciso, en Zambales, pailebot n.º 98 Santa Rosa de Lima, su arreaez Marcelo Antonio.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 207 Divino Pastor, su arreaez Bernaldo Bernal.

Para Lingayen, en id., panco n.º 561 Venus, su arreaez Mateo Avila. Para Taal, en Batangas, pontin n.º 23 Luisito, su arreaez Simon Umali Ilustre.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 142 Ave Maria, su patron Pedro Arroyo. Manila 5 de Mayo de 1869.—Manuel Carballo.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta la venta del casco de hierro del vapor del Estado Elcano, que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 24 del actual por falta de licitadores.

Se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Marzo último y modelo de proposición que se halla inserto en la Gaceta de Manila de 24 del citado Marzo n.º 83, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervención del Apostadero, pueda que el guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 8 del próximo mayo á las doce y media de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta, con la baja de mil escudos al precio señalado como tipo, la venta del casco de madera forrado en cobre del vapor del Estado D. Jorge Juan, que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 24 del actual por falta de licitadores; lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 14 de Febrero último y modelo de proposición que se halla inserto en la Gaceta de 6 de Marzo próximo pasado, n.º 65, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervención de Marina de este Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo á la espresada baja y al citado modelo; en la Inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo venidero á las 12 de la mañana, ante la Junta Económica del apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta la venta del casco de hierro del vapor del Estado Magallanes, que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 24 del corriente por falta de licitadores, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Marzo último y modelo de proposición que se halla inserto en la Gaceta de Manila n.º 83 del día 24 de Marzo citado, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo venidero á la una de la tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1-2-7-8-9-10-14-16-17-20-21-22-23-25-27 y 28, que dejaron de subastarse el 24 del mes actual, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Marzo último, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 8 de Mayo próximo, en que debe tener lugar el espresado remate, á las once y media de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 9.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA N. DE FRANCIA.

Faro de Cabo Gris Nez.

El Gobierno francés ha publicado el siguiente aviso: Desde el 15 de Febrero de 1869 se sustituirá en dicho faro la luz actual por otra eléctrica.

Sus apariencias no varían, pero los destellos serán de mayor duración é intensidad.

La luz fija continuará visible, durante los eclipses, cuando se esté próximo á la costa.

Si el aparato eléctrico se descompusiese, se encenderá el antiguo inmediatamente.

GOLFO DE BENGALA.

El Gobierno de la India inglesa ha publicado los siguientes avisos:

Faro en el bajo Krishna.

El 31 de Mayo de 1869 se encenderá un nuevo faro en el cantil S. del bajo Krishna, bocas del rio Irawaddy.

La luz será fija, con alcance de 13 millas en tiempo claro. Latitud, 15º 36' 30" N. Longitud, 101º 48' E. de San Fernando.

Elevacion sobre el nivel de pleamar, 17 metros. Aparato dióptrico de segundo orden. Estará colocado sobre una columna de hierro.

Esta luz tiene por objeto evitar los peligros del banco Baragou y bajo Krishna.

Faro del rio China Buckeer.

El mismo dia se encenderá otro faro próximo al rio China Buckeer, cerca de la marca de la pleamar, como 2 millas al NE. de la boca del rio.

Luz fija con destellos cada un minuto. Alcance, 18 millas en tiempo claro.

Latitud, 16º 47' N. Longitud, 102º 25' E. (Posicion aproximada.) Aparato dióptrico, colocado sobre una columna de hierro.

Faro en Eastern Grove.

El mismo dia se encenderá otro faro cerca de Eastern Grove, costa E. de la entrada del rio, Rangoon.

Luz fija, con un haz de 5º mas brillante á cada lado del faro flotante que está al S. 30º E. del faro que se describe.

Latitud, 16º 29' N. Longitud, 102º 39' 55". (Posicion aproximada.) Esta luz estará colocada sobre una columna de hierro, y será visible entre los rumbos N. y N. 62º E.

Al encenderse los faros de China Buckeer y Eastern Grove se suprimirá el faro flotante que existe hoy fondeado fuera de los rios.

Madrid 6 de Febrero de 1869.—Francisco Chacon. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 3 columns: Name, Number, Name, Number. Lists names like V-Quiojin, Sy-Cueco, Lim-Guico, etc.

Manila 1.º de Mayo de 1869.—Combarros. 1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de radicados, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 3 columns: Name, Number, Name, Number. Lists names like Vin-Maguan, Choa-Jocco, Lim-Caisay, etc.

Manila 1.º de Mayo de 1869.—Combarros. 1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 3 columns: Name, Number, Name, Number. Lists names like Siy-Jongqui, Lim-Congun, Sy-Chico, etc.

Manila 3 de Mayo de 1869.—Combarros. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de Malibay existe depositado un carabao con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado en el término de dicho pueblo.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarlo en el término de quince dias.

Manila 30 de Abril de 1869.—Casimiro de Cortazar. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento se publican á continuacion los premios concedidos en los exámenes públicos de la Escuela Municipal de niñas á cargo de las hijas de la Caridad y los nombres de las niñas que los han obtenido.

Manila 5 de Mayo de 1869.—Bernardino Marzano.

ESCUELA MUNICIPAL DE NIÑAS.

SOLEMNE DISTRIBUCION DE PREMIOS.

CLASE SUPERIOR.

Premio de buen comportamiento.

Premio único. Un cuadro à Doña Joaquina Jugo, en competencia con Doña Eugenia Revilla y Doña Eulalia Gonzalez.

Premio de aprovechamiento.

1.º premio. Medalla de p'ta dorada, à Doña Juana Reyes, en competencia con Doña Fabiana Revilla.

1.º accesit. Oficio divino, à Doña Rita Ramirez.

2.º id. Fabiola, por el Cardenal Wiseman, à Doña María Josefa Vizmanos.

3.º id. Fr. Luis de Granada, à Doña Gabriela Fernandez.

2.º premio. Medalla de plata, à Doña Emilia Roselló, en competencia con Doña Agapita Gomez.

1.º accesit. Un rosario, à Doña Leoncia de los Reyes.

2.º id. Un rosario, à Doña Justa Bautista.

3.º id. Quijote de los niños, à Doña María Fabie.

3.º premio. Medalla de plata, à Doña Luisa Eugster, en competencia con Doña Fernanda Jugo.

1.º accesit. Oficio divino, à Doña Pilar Hidalgo.

2.º id. Semana Santa, à Doña Isabel Balbas.

3.º id. Laura y Ana, por la señorita Fang de N., à Doña Clotilde Inchausti.

Premio de caligrafía.

Premio único. Un tintero, à Doña Joaquina Miranda.

Premio de costura á máquina.

Premio único. Un estuche, à Doña Agapita Gomez.

Premio de costura á mano.

Premio único. Un estuche maqueado, à Doña Jacoba de los Santos.

Premio de bordado.

1.º premio. Un estuche, à Doña Jacoba Cruz, en competencia con Doña Marcela Gerónimo.

2.º premio. Un rosario, à Doña Josefa Cuevas.

CLASE MEDIA.

Premio de buen comportamiento.

Premio único. Un cuadro, à Doña Andrea Melgar, en competencia con Doña Margarita Carreño, Doña Emilia Serna, Doña Isabel Urbano y Doña Ana Romero.

Premio de aprovechamiento.

1.º premio. Medalla de plata, à Doña Concepcion del Pan, en competencia con Doña Teresa Pereda.

1.º accesit. Diamante del cristiano, à Doña Carmen Llopis.

2.º id. Oficio divino, à Doña Milagro Marina.

3.º id. Camino recto, à Doña Natividad Craspo.

2.º premio. Medalla de plata, à Doña Dolores Suñer, en competencia con Doña Petronila Guevara.

1.º accesit. Benjamina, por el P. J. José Franco, à Doña Luisa del Pan.

2.º accesit. Clementina ó los encantos de la virtud, à Doña Encarnacion Vizmanos.

3.º accesit. Un rosario, à Doña Isidora Cruz.

3.º Premio.

Medalla de plata, à Doña Lucila Morales, en competencia con Doña Matilde Gonzalez.

1.º accesit. La Colegiala instruida, à Doña Paula Lloret.

2.º id. Camino recto, à Doña Gerónimo de Ocampo.

3.º id. Camino recto, à Doña Marciana Trinidad.

4.º id. Colegiala instruida, à Doña Rosario Calvo.

Premio de caligrafía.

Premio único: Una escribanía, à Doña Matilde Gonzalez.

Premio de costura.

Premio único: Un estuche, à Doña Abdulia Lladoc, en competencia con Doña Juliana Ronquillo.

Premio de bordado en esñamazo.

Premio único: Una cajita maqueada, à Doña Romana Mañalac, en competencia con Doña Rosario Melgar, Doña Dolores Martinez, Doña Laureana Diaz y Doña Rafaela Pavia.

CLASE INFIMA.

Premio de buen comportamiento.

Premio único: Un cuadrito, à Doña Josefa S. Martin, en competencia con Doña Juana Consolacion.

Premio de aprovechamiento.

1.º Premio: Medalla de plata, à Doña Elisa Roselló.

1.º accesit: Un rosario à Doña Micaela Nicolas.

2.º id. Camino recto, à Doña Juana Consolacion.

3.º id. Ancora de Salvacion, à Doña Emilia Caranas.

4.º id. Una Colegiala, à Doña Angela Villanueva.

2.º Premio: Medalla de plata, à Doña Francisca Loizaga.

1.º accesit: La Colegiala instruida, à Doña Agustina Pavia.

2.º id. Camino recto, à Doña Francisca San Luis.

3.º id. Una Cruz adornada de conchitas, à Doña Rosario Urbano.

4.º id. Una cajita, à Doña Petra Ramirez.

5.º id. Una capillita con la im'gen de la Santísima Virgen, à Doña Bricia Carreño.

6.º id. Otra id. id., à Doña Felisa Serna.

Premio de costura.

Una cajita, à Doña María de los Santos Ramirez. Manila 5 de Mayo de 1869.—Bernardino Marzano.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: Que debiendo procederse à la construccion de un cuartel dentro de la Real Fuerza de Santiago de esta Plaza, se convoca por el presente à una pública licitacion, con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion Subinspeccion del Cuerpo de Ingenieros, sita en la calle de Palacio, bajo la presidencia del Sr. Brigadier Subinspector del referido Cuerpo, el dia tres del mes próximo venidero à las once de su mañana, con arreglo à los pliegos de condiciones, precio límite y planos que se hallan de manifiesto en la mencionada Subinspeccion, y con sujecion à lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos é instruccion de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá à la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantia prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad del cinco por ciento del total à que ascienda la construccion del cuartel de que se trata, bajo aquella à que se comprometan à efectuarlo.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán reveladas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo, se unirá à lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate à su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobacion.

Manila 3 de Mayo de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado de los pliegos de condiciones y planos respectivos, bajo las cuales se saca à pública subasta la construccion de un cuartel dentro de la Real Fuerza de Santiago de esta Plaza, se compromete à hacerse cargo de dicho servicio por la cantidad de..... escudos, obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de.....

Fecha y firma.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el flete de un buque de vela de 200 à 300 toneladas de registro, para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Se contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, por el término de dos años prorrogables por igual tiempo, si conviniese à la Administracion, previo aviso anticipado de seis meses al contratista, el servicio de dos expediciones al año en buques mercantes desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra, en las Islas Marianas, y viceversa, para la conduccion de la correspondencia oficial y pública, pasaje y carga.

2.ª Los buques que se destinen à este servicio se considerarán como fletados por la Administracion, y en su consecuencia, el Superior Gobierno y el Gobernador de Marianas respectivamente determinarán con la antelacion necesaria la carga y el pasaje oficial que deben conducir.

3.ª Debiendo ser uno de los cargamentos mas importantes y frecuentes, el de 100 à 150 toneladas de carbon de piedra desde Cebu al puerto de San Luis de Apra, en Marianas, el contratista dis-

pondrá, así que reciba orden al efecto, que se traslade el buque al pantalan del primer punto, donde el Capitan ó sobrecargo recibirá el espresado combustible; en la inteligencia de que la conduccion y entrega en el indicado puerto es á todo riesgo, y que la carga y descarga será de cuenta del Estado. El contratista dispondrá tambien que el mencionado Capitan ó sobrecargo, siempre que para ello hubiese lugar, y bajo los precios de tarifa y las condiciones que adjuntas se publican, admita la carga y el pasaje de los particulares que se presenten; y por cuya admision, que será intervenida por el Gobernador de Marianas y un empleado de la Aduana de esta Capital respectivamente, deberá producir cuenta á la llegada del buque á este puerto terminado el viage redondo.

4.ª Cuando lo disponga el Gobierno Superior de estas Islas pasará el buque que se destine á la expedicion enunciada, al pantalan de Cañacao para el embarque del combustible de que habla la condicion anterior: quedará en bahía ó entrará á los muelles del rio Pasig, segun se acuerde, dándose principio y terminándose la carga precisamente dentro de los veinte dias hábiles siguientes al en que se notifique al contratista que esta debe tener lugar. Desde el dia en que quede verificada se contará el plazo de tres meses que deben invertirse en cada viage redondo, recibíendose y entregándose por regla general la carga tanto en el pantalan de Cañacao, en la bahía ó en el rio de Manila como en el puerto de San Luis de Apra, al estado del buque.

5.ª La conduccion del pasaje y de las mercancías ó efectos oficiales ó particulares se hará á cargo y bajo la responsabilidad del rematante, siendo de cuenta de este y quedando á su beneficio el producto total de los fletes y pasajes particulares que no utilizados por la Administracion le sea dado contratar al precio de tarifa; pero debiendo satisfacer al Estado el 10 por 100 de este producto total; cuya cantidad será baja de la en que se remate el servicio. El tipo de la subasta se fija en seis mil escudos por viage redondo.

6.ª Cuando el Gobernador de las repetidas Islas Marianas detenga la salida de alguno de los buques empleados en este servicio, y por consecuencia el viage redondo escudiese de los tres meses señalados, se abonarán tambien al contratista las estadías respectivas en la relacion diaria que corresponda al precio estipulado por cada viage.

7.ª Cuando el mismo Gobernador, haciendo uso de la facultad que espresa la condicion 13, disponga que alguno de dichos buques se emplee en objetos del servicio público dentro del distrito de su mando, le espedirá al Capitan una certificación espresiva del objeto ó conveniencia del servicio que se haya prestado, autorizacion ó necesidad en que se apoye, y exceso de dias que se hubiesen empleado sobre los veinte que deben estar en el puerto de Apra y á disposicion de aquel Gobernador, á fin de que se abonen tambien en la indicada proporcion, los dias de exceso que sobre el término señalado resulten.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.ª Los buques para este servicio deberán ser de 200 á 300 toneladas de registro; justificarlo precisamente con la patente que deberá exhibirse por los postores en el acto de la subasta, así como el documento que acredite que el buque se encuentra asegurado en alguna de las compañías ó sociedades establecidas á este objeto.

9.ª Dichos buques deberán hallarse en buen estado para la navegacion y tener las comodidades necesarias para el transporte de 15 pasajeros de popa y 80 de proa por lo menos, sujetándose á un reconocimiento, que se practicará á costa del dueño antes de la salida de la bahía de Manila, por medio de certificación espedita por los ingenieros de la armada, en la que se hará constar: que el buque cuenta de respeto, con velamen, jarcias, arboladura y demas piezas necesarias, se comprobará si la embarcacion tiene la aguada suficiente y la dotacion necesaria de Capitan á paga.

10. Se señala el plazo de tres meses para la duracion de cada viage de ida y vuelta, cuyo plazo empezará á contarse con arreglo á las prevenciones de la condicion 4.ª desde el dia en que quede terminada la carga oficial y terminará á los tres dias hábiles de haber rendido el viage redondo. Cuando este plazo dure mas tiempo, el contratista deberá justificar las causas de la tardanza, con arreglo á las disposiciones vigentes en la jurisdiccion de Marina; pero como así cuando el viage redondo se verifique en menos tiempo del plazo indicado, no se descontará cantidad alguna del precio contratado, así tambien dejarán de abonarse estadías ó demoras por causas fortuitas, independientes de los actos del Gobierno, como arribadas forzadas, suspension de salida por mal tiempo ú otras análogas de la misma naturaleza.

11. Las salidas de los buques para Marianas, deberán ser precisamente en los dias 1.º al 15 de los meses de Febrero y Agosto de cada año.

12. Los buques que hagan este servicio, tocarán á la ida ó la vuelta en el puerto ó puertos del archipiélago de Marianas que en cada viage designe el Superior Gobierno, ó el Gobernador de Marianas respectivamente, salvo contrariedades justificadas de mar ó viento. Las demoras en el punto ó puntos de escala no excederán en cada uno de tres dias, así como el tiempo de fondeo en el puerto de Apra, no excederá de veinte, á menos que ocurran incidentes imprevistos, que deberán justificarse, ó que el Gobernador de dichas Islas detenga la salida de los buques.

13. La espresada autoridad de Marianas podrá disponer que dichos buques durante los veinte dias prefijados ó prorogando este plazo por el tiempo que sea indispensable vayan á cargar los productos de la Hacienda del Norte ó se empleen en cualquier objeto del servicio público dentro del distrito de su mando. Cuando no dé lugar esta parte del servicio á mayor empleo de tiempo que los veinte dias prefijados, no se abonará cantidad alguna sobre la designada en el contrato; pero si ocasionare mas demora se abonará á prorata del tanto del contrato y por cuenta de quien corresponda; bien en-

tendido que no dependan dichas demoras de causas fortuitas como se espresa en la condicion 10.

14. Las pérdidas ó averías que ocurran en los efectos pertenecientes á la Administracion ó á los pasajeros á bordo de dichos buques, serán de cuenta de quien corresponda, con arreglo á las disposiciones respectivas del Código de Comercio.

15. El tiempo máximo de la duracion del contrato se prefija en cuatro años, comprendiendo en ellos los dos que la Administracion se reserva hacer ó no prorogables, con arreglo á la condicion 1.ª

16. Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta de Almonedas haber consignado en la Caja de Depósitos como garantía de la proposicion por lo menos, el 5 por 100 de los 24.000 escudos á que en el periodo de los dos años asciende el tipo de subasta fijado por la Administracion.

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATISTAS.

17. La del inmediato pago de la multa de mil escudos en papel correspondiente en que queda incurso el contratista por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

18. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito, que como garantía se le exige en la condicion 16 y con los bienes que posea si aquella no alcanzase á cubrir la diferencia del primero al segundo remate que se celebre.

19. Si no se presentase proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administracion, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio, segun lo dispuesto en la condicion anterior.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y de la primera copia autorizada de la misma, que deberá facilitar á la Administracion.

21. Los buques destinados para este servicio estarán comprendidos en cada viage, en lo prescrito en los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 10, título 1.º, tratado 4.º de la Real Ordenanza de Correos marítimos.

CONDICIONES GENERALES.

22. La subasta tendrá lugar en Manila en los estrados de la Intendencia de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas, señalándose para este acto el dia 29 de Mayo próximo venidero.

23. Los licitadores presentarán en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, sus respectivas proposiciones, autorizadas con su firma, estendidas en papel del sello 3.º, sin enmiendas ni raspaduras, y con entera sujecion al modelo que es adjunto. Asimismo presentarán al hacer la entrega del pliego cerrado, el documento de depósito, la patente y los documentos prevenidos en las condiciones 8.ª y 21 como previamente necesarios para justificar la aptitud legal de los licitadores, sin cuyos requisitos no serán admitidas sus proposiciones.

24. Segun vayan recibíendose los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar en el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general con la seguridades prevenidas por la condicion 16.

27. La Intendencia general despues de la formalizacion de la escritura espedirá un despacho al contratista, del que tomará razon la Contaduria, y este será el título en virtud de cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad Superior de la Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo, empero, la via contencioso-administrativa establecida por Real decreto de 4 de Julio de 1861.

29. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la Administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 3.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos puede someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion administrativa, con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Intendencia de Hacienda de estas Islas.

CONDICION TRANSITORIA.

No conviniendo por causas anteriores que la primera expedicion desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra, en Marianas, se efectúe del 1 al 15 de Agosto como se previene en la condicion 11, el contratista ó rematante quedará obligado á verificar, por solo esta vez, la indicada expedicion, del 15 al 30 de Junio, en cuyos dias deberá salir de este puerto el primer buque destinado á este servicio, á menos que otra cosa determine el Excmo. Sr. Gobernador Superior ó lo demoren accidentes de mar.

Manila 30 de Abril de 1869.—C. Escandon.

Tarifas de los precios de fletes y pasajes en los buques contratados por la Administracion del Estado para el servicio de correos entre el puerto de Manila y la de San Luis de Apra, en las Islas Marianas.

		Escudos.	
FLETES.....	{ Por tonelada de peso ó medida.....	46	»
	{ Por menor peso ó medida, los precios serán proporcional y prudencialmente convencionales.		
		POPA. PROA.	
		Escudos.	
PASAJES.....	{ Por el pasaje entero de una persona hasta 12 años de edad.....	225	60
	{ Desde 8 años á 12.....	112	30
	{ Desde 5 á 8.....	56	15
	{ Desde 1 á 5, gratis.		

Los pasajes enteros tienen derecho, los de popa á una tonelada de peso ó medida para equipage: los de proa á media tonelada; y al respecto de estos tipos y en la relacion respectiva se graduará el derecho de los demás pasajes.

Los militares y empleados de todos los ramos de la Administracion pública de cualquier clase y categoria que sean, así como sus familias acreditadas en los pasaportes que la autoridad competente les espida, tendrá derecho, cuando se trasladen ó regresen de Marianas en cumplimiento de sus deberes, á la baja de un 30 p.º por razon de piso sobre el importe de las anteriores tarifas.

La alimentacion será, para los pasajeros de proa, igual á la manutencion del equipage del buque, considerada esta última para las clases europeas ó indígenas segun sea la diversa condicion de los pasajeros.

Los pasajeros de popa tienen derecho á un desayuno de café, chocolate ó té con pan ó broas: Almuerzo: huevos ó tortilla: un plato de carne: otro de aves: otro de pescado: tres postres y café ó té: Comida: sopa: dos platos de carne: dos de aves: uno de pescado: cuatro postres. Por la noche: café, chocolate ó té con pan ó broas. Al almuerzo y comida se dará vino tinto y pan fresco.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiendo visto anunciado en la Gaceta de esta Capital n.º del dia de la subasta para el flete de un buque de vela de 200 á 300 toneladas de registro para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas, se compromete á hacer este servicio por dos años prorrogables por otros dos á voluntad de la Hacienda, al precio de cada viage redondo, y con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo, de que queda enterado.

Manila de Firma entera del interesado. 1

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE DISTRIBUCION DE FONDOS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido aprobar en decreto de 26 del actual la Distribucion de fondos para el mes de Mayo próximo venidero, de las obligaciones pagaderas para la Tesoreria Central de Hacienda pública, importante la cantidad de 1.012.387 escudos 3102 dpm. segun el siguiente

RESÚMEN.

MINISTERIOS.	PRESUPUESTO DE 1868-69.					
	MENSUAL.				TOTAL.	
	ORDINARIO.		EXTRAORDINARIO.			
	Escudos.	Dpm.	Escudos.	Dpm.	Escudos.	Dpm.
Seccion 1.ª Obligaciones generales.	39.336	»	»	»	39.336	»
» 2.ª Estado.....	9.616	»	416	»	10.032	»
» 3.ª Gracia y Justicia.....	33.071	»	5000	»	38.071	»
» 4.ª Guerra.....	405.768	1913	»	»	405.768	1913
» 5.ª Hacienda...	267.266	2399	5000	»	272.266	2399
» 6.ª Marina.....	183.533	0575	12.000	»	195.533	0575
» 7.ª Gobernacion	31.408	7383	500	»	31.908	7383
» 8.ª Fomento....	9.056	0832	10.416	»	19.472	0832
Total general.	979.053	3102	33.332	»	1.012.387	3102

Lo que se publica en la Gaceta de orden del Excmo. Sr. Intendente de Hacienda pública cumpliendo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Abril y Real orden de 1.º de Mayo de 1865.

Manila 30 de Abril de 1869.—C. Escandon.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marques de la Victoria*, que saldrá para el puerto de Hong-kong el viernes 7 del entrante mes á las 12 del dia, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia estrangera y el buzon de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino á la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, se cerrarán á las diez en punto del expresado dia.

El buzon de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicas.

Manila 29 de Abril de 1869.—Hazañas. 2

El bergantin español *Rodrigo* saldrá para el puerto de Hong-Kong el jueves 6 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 3 de Mayo de 1869.—Hazañas. 4

La goleta n.º 235 *Santa Benita* saldrá para Capiz el domingo 9 del actual á las nueve de su mañana.

Manila 5 de Mayo de 1869.—Hazañas. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse concierto público para la impresion y encuadernacion de ciento cincuenta ejemplares de la Balanza mercantil correspondiente al año 1865, los que quieran prestar este servicio concurrirán á dicho acto, que tendrá lugar en esta Administracion Central el dia veinte del próximo Mayo á las doce, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el respectivo negociado.

Manila 30 de Abril de 1869.—Enrquez. 0

COMISARIA DE VIGILANCIA PÚBLICA Y SUBDELEGACION DE SERVIDUMBRE DOMÉSTICA DE ESTA CAPITAL.

Habiendo fenecido el primer tercio del año corriente, y encontrándose gran parte de los individuos sirvientes, así como de las demás clases flotantes á cargo de la misma en descubierto de sus respectivos tributos, se recuerda á los amos de los primeros, se sirvan disponer la comparecencia de aquellos á esta oficina, previéndose á los segundos lo verifiquen igualmente, con el fin de satisfacer los referidos tributos que adeudan del presente año: esperando esta Subdelegacion no se le dará lugar á tener que adoptar las disposiciones que se determinan en el reglamento de servidumbre doméstica vigente, para con aquellos que por morosidad ú otra causa dejen de dar el debido cumplimiento al efecto, se da publicidad en la Gaceta oficial y diarios de esta Capital para general conocimiento.

Manila 4 de Mayo de 1869.—Joaquín Aranda. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veintinueve del actual á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la Isla de Negros, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Costa Oriental de la citada Isla, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil doscientos escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado estendidas en papel del sello 3.º, en el, dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Mayo de 1869.—Francisco Rogent. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.	1	1	2
Binondo.
Quiapo.	1	1
San Miguel..
Suma.	1	2	3
EUROPEOS.				
Manila.
Binondo..
Quiapo.
San Miguel..
Suma.

Cementerio general de Paco y Mayo 4 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Julian y Leon, el primero ó sea Julian, es natural del pueblo de Pasig, hijo de una nombrada Berna, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno y cara larga. El segundo ó sea Leon, es natural del pueblo de Mariquina, hijo de unos nombrados Luis y Cándida, ya difuntos, de estatura alta, cuerpo rebusto, color moreno y cara redonda, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa n.º 2636 que contra los mismos se instruye por perjurio, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose la causa en ausencia y rebeldía de los mismos y entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado. Dado en Santa Cruz á 30 de Abril de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sra., Luis Perez de Tagle. 1

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Diego de los Santos, indio, viudo, natural del arrabal de Tondo, de oficio banquero, empadronado en la cabecera que administra de D. Esperidion Atienza, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la causa número 2649 que contra el mismo se instruye por perjurio, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado. Dado en Santa Cruz á 30 de Abril de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sra., Luis Perez de Tagle. 1

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Liverata de la Cruz, india, soltera natural del pueblo de Baliuag de la provincia de Bulacan, de 15 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, color blanco, cejas negras, nariz chata, boca regular, con cicatrices de viruelas en la cara; Matea Salandanan, india, soltera, de 25 años de edad, natural del pueblo de Cainta, del distrito de Moron, de estatura baja, pelo y cejas negros, cuerpo robusto, color moreno, nariz chata con manchas blancas en la cara, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra las mismas resulten de la causa n.º 2646 que contra las mismas se instruye por perjurio, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía de las mismas y entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado. Dado en Sta. Cruz á 30 de Abril de 1869. — Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sra., Luis Perez de Tagle. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia, dictada en los autos seguidos por D. José de Enciso, contra D. José Toribio Villarín, sobre cantidad de pesos, se sacará á nueva pública subasta el carruaje embargado á este, bajo el tercio de su avalúo, ó sea en la cantidad de cincuenta y tres pesos y cuarenta y tres céntimos, que tendrá lugar el lunes diez de Mayo venidero y en los estrados del Juzgado. Escribanía de mi cargo á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—José M. Lopez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Lacandason (a) Taringting, reo de la causa n.º 2693 sobre fuga, indio, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero de oficio, hijo de Modesto y de una nombrada Josefa, difunto aquel, natural y vecino del pueblo de San Felipe Neri, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara larga, pelo y cejas negros, nariz chata, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resulta, y de hacerlo así, oír y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré la espresada causa en su ausencia y rebeldía, haciéndole cargo de los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Manila Santa Cruz hoy 30 de Abril de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado su Sra., José Maria Lopez. 3

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor segundo Juez de primera instancia de de esta provincia de Manila por el Gobierno Supremo de la Nacion, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Calixto Francisco, indio, natural y vecino de la cabecera de Bulacan, reo de la causa n.º 2734 de este Juzgado por robo, para que en el término

de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido que de lo contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José 30 de Abril de 1869.—José Fernandez de Cañete.—Por mandado de su Sra., Manuel Blanco. 2

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor cuarto en comision y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Pur el presente cito y llamo al testigo ausente el chino cristiano llamado Claro, residente en el sitio de Galalanging, de la comision del arrabal de Tondo, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 474 por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 28 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Antero Tronquet.—Francisco R. Cruz. 0

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. Gonzalo Medina, natural y vecino del arrabal de Binondo, casado, de oficio traficante, y á Benito Flores, mestizo, casado, de oficio personero, natural y vecino del arrabal de Tondo, y empadronado en el barangay n.º 20 de D. Pedro Leocadio, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la emplazatoria en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado para diligencia personal muy importante de justicia en la causa n.º 412 que instruyo por hurto, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 29 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Antero Tronquet.—Francisco Ramos Cruz. 1

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito y llamo á D. Luis Reyes, principal y vecino de Tondo, arrabal de la Ciudad de Manila, de oficio cigarrillero, y D. Andrés de Chaves, vecino de Bauan de Batangas, testigos de la causa n.º 4136 de este Juzgado que instruyo por falsificación de documento, para que por el término de treinta dias, que corren y se cuentan desde la fecha del presente edicto, se presenten á este mismo Juzgado á declarar en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y naevo.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Señoría, Ananias P. Leon. 3

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y de la Inclita y Militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Tomás Sales, del pueblo de Hermosa, y Tomasa Lumanlan, del de Balanga, procesados en la causa n.º 2279 por fuga, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de dicha causa; en la inteligencia que si así lo hicieron les oír y administraré justicia y de lo contrario la sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bacolor á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de su Sra., Manuel Leon. 1

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la distinguida orden Española de Carlos III y de la Inclita Militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Presbítero Don Macario Evangelista de Maurillo, indio, natural de San Nicolás, provincia de Cebú, de cuarenta y tres años de edad, Coadjutor que fué del pueblo de Tarlac, procesado en causa n.º instada en este Juzgado contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de preso, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que contra él resulta, pues de hacerlo así si le oír y se le administrará justicia y de lo contrario se sustanciará en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolor á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de su Sra., José N. Macapinlac. 1

7.ª SECCION.

DISTRITO DE ROMBLON.

Novedades desde el día 28 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—En todos los pueblos de este distrito hace algunos estragos la viruela.

Cosechas.—Los naturales continúan haciendo caingins para la siembra del palay.

Obras públicas.—Continúan las mismas que en el parte anterior.

Precios corrientes.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; cocos, 10 escudos millar; aceite, 6 escudos 50 cénts. tinaja; palay, 6 escudos cavan.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este Distrito en el mes de Marzo, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Número de niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Número de niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Aumentos en la escuela de niños.	Idem en la de niñas.	Número de niños que por término medio han asistido en todo el mes de Marzo.	ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE		OBSERVACIONES.
								Niños.	Niñas.	
Romblon.	420	30	208	10			370	188	Lectura, escritura, Doctrina Cristiana y las cuatro reglas de Aritmética.	La disminucion en las existencias de niños y niñas procede de la epidemia de la viruela que reina hoy en los pueblos de este distrito.
Banton.	238	10	200	8			208	160	Id.	
Cajidiocan.	130	8	60	6			118	56	Id.	
Odiongan.	161	10	100	8			141	100	Id.	
Looc.	200	10	145	10			180	125	Id.	
Corcuera.	200	8	100	8			170	88	Id.	
Badajoz.	188	10	91	10			178	81	Id.	
Azagra.	141	10	98	15			100	93	Id.	

Romblon 31 de Marzo de 1869.—*Eduardo Asuero.*

NOTA. En todas las visitas y barrios que por hallarse bastante separado de la matriz no hay posibilidad de que los niños y niñas asistan á las escuelas tienen sus maestros y maestras á quien pagan los niños una pequeña gratificacion, hallándose dichos maestros bajo la inmediata vigilancia de los DD. CC. PP., que son los que proponen á dichos individuos para el desempeño de sus cargos despues de examinarlos y enterarse de su conducta moral.

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRÍNCIPE. PROVINCIA DE NUEVA ECIIA.

Novedades ocurridas desde el día 10 del mes actual hasta el día de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se recoge la del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos varios.—Ninguno.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Precios corrientes.

Palay, 4 escudo cavan.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de los pueblos de este distrito en todo el mes próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia los respectivos maestros por disposicion del Alcalde mayor-Inspector provincial de instruccion primaria.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio han concurrido.	OBSERVACIONES.
Baler, Cabecera.	157		1	157		El niño ha salido por haber cumplido la edad de 14 años. Los cuatro niños salidos de la escuela por haber cumplido la edad de 14 años.
Casiguran.	145		4	147		
S. José de Casig.	16			16		No habido alteracion en la asistencia del presente mes.
Mision de Dipaculao.						No tiene escuela ni maestro.

Baler 25 de Abril de 1869.—*Francisco de Nula.*

DISTRITO DE MORONG.

Desde el día 26 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Marzo 1.º De Bulan, bergantin-goleta «N. S. de la Paz» con cocos.
- Id. 2.º De Concepcion, id. id. «Nicolásita» con sibucao.
- Id. 8.º De Manila, id. id. n.º 149 «Salvacion» en lastre.
- Id. De idem, id. id. n.º 191 «Bella Teresa» en id.
- Id. 21.º De Cápiz, id. id. n.º 190 «Soledad» con varios efectos.

Buques salidos.

- Día 4.º Para Cápiz, bergantin-goleta n.º 116 «Venancia» en lastre.
- Id. 3.º Para Manila, id. id. n.º 173 «Nicolásita» con sibucao.
- Id. Para Guimbal, id. id. n.º 149 «Salvacion» en lastre.
- Id. 9.º Para Balayang, id. id. n.º 103 «Ntra. Sra. de la Paz» con aceite.
- Id. 30.º Para Batangas, id. id. n.º 190 «Soledad» con palay.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Los polistas se hallan dedicados en la recomposicion de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; patates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; patates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.

Morong 3 de Mayo de 1869.—El Comandante P.-M., *Micheo.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENKO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 5 de Mayo de 1869.

Hora.	Barometro reducido á 0 en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro.	Humedad relativa.	Tension del vapor de agua en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la atm.
6 m.	754.18	28.4	89	77.6	21.4	SE. calma.	Cubierto.	Bella.
9 m.	754.51	29.8	86	73.9	22.4	NO. ventolina.	C. lluvia.	Tranq.
12.	753.56	29.6	87	76.9	23.2	ENE. calma.	Cubierto.	Calm.
3 t.	752.51	30.3	82	68.9	22.0	SE. fresquito.	C. celajes	Riza da

Temperatura máxima del día..... 31.2
 Idem mínima idem..... 25.5
 Evaporacion en las 24 horas anteriores. 8.5 milímetros.
 Luvia en idem idem..... 29.8 idem.